SECRETARIA: Jamundí-Valle, Octubre 12 de 2021, a Despacho de la señora juez con el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar. De igual manera se observa que la parte actora allegó la póliza judicial No. 420-48-994999992247 , en cumplimiento de lo solicitado mediante auto del 24 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2548
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre doce de dos mil veintiuno

RADICADO: 763644089003 2019-00494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA
DEMANDADO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-779270, por cuanto la parte actora no prestó la caución ordenada por este despacho mediante auto del 24 de febrero de 2020, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación por estado del auto, término que fue reanudado mediante auto No.1957 de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 24 de febrero de 2020.

Revisada la petición elevada, se encontró que no es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada, como quiera que la parte actora, ha prestado la caución exigida por el Despacho por el valor indicado, la cual arrima mediante Póliza Judicial No. **420-48-994000002247** de fecha 1 de diciembre de 2020 expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** que se anexa, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar dentro del presente asunto y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el en el artículo 599 del C. G. del P., por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, elevada por la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la Caución prestada, para para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. (artículo 599 del C.,G.P.)

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _168__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Octubre 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068184ae872ddbbe51a0b766f975ff96fc20ff95541a ee97e1602ebd80b59a56

Documento generado en 11/10/2021 10:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica